

LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS.*

Manuel Alexis Bermúdez Tapia[\[1\]](#)

1. Mapa Idiomático peruano. 2. El idioma como problema y como derecho. 3. El idioma como recurso. 4. Los derechos lingüísticos. 5. La cooficialidad de idiomas en un país. 6. La Constitución y los derechos lingüísticos.

1. MAPA IDIOMÁTICO PERUANO.

El Perú posee en su amplio territorio un conjunto de idiomas[\[2\]](#), la mayoría de ellos propios de una determinada cultura diferente a la occidental (o andina o amazónica). Se hablan, desde el Castellano a dialectos amazónicos de pequeña difusión regional, algunos de ellos llegando a casos límite; como por ejemplo el Taushiro, idioma que pertenece a la Familia Lingüística del Záparo que sólo tiene registrado a 7 hablantes. [\[3\]](#)

Delimitando conceptualmente nuestro mapa lingüístico podemos afirmar que el Perú es un país bilingüe o multilingüe mediano (por sus características geográficas y socioculturales), cuyo efecto lingüístico en la población será dinámico, puesto que cada día hay más vernáculo hablantes que se convierten en bilingües (a la lengua materna se le suele sumar el castellano), lo que va a generar como consecuencia un problema de diglosia, conflicto y superposición entre los idiomas en contacto.

Siendo más descriptivos y realizando un cotejo geográfico nuestro mapa lingüístico puede ser descrito en tres “regiones lingüísticas” las cuales pasamos a detallar:

- a. Isla Monolingüe. Es una zona aislada en todo sentido; el contacto entre los idiomas es escaso, producto del aislamiento geográfico, cultural, político y económico de algunas comunidades indígenas.
- b. Archipiélago Bilingüe. Es una zona bilingüe por delimitación, el contacto entre diferentes comunidades monolingües y bilingües es fluido, por lo que los procesos de asimilación cultural son más propensos.
- c. Mar Multilingüe. El contacto entre diferentes idiomas y culturas se realiza de un modo intenso, lo

que aminora el proceso de segregación cultural, pero los problemas de sociales y Educativos son más intensos.

Existen por lo menos catorce grupos idiomáticos[4], que comprenden varios idiomas; once grupos idiomáticos comprenden sólo idiomas zonales y se ubican en la amazonía (de manera casi exclusiva), dos grupos idiomáticos comprenden idiomas regionales (una de ellas nacional) y se ubican en la región andina (sobre todo) y el tercer grupo idiomático que comprende sólo un idioma que también es nacional, teniendo como radio de difusión (sobre todo) urbano. La lista de los idiomas, lenguas y dialectos en el Perú está calculada en 108, doce de ellas sin referencias de su vigencia o extinción. [5]

Los grupos idiomáticos son: el castellano, el quechua, el aymará [6], el arawak, el cahuapana, el harakmbet, el huitoto, el jíbaro, el pano, el peba-yagua, el tacana, el tucano, el tupi guaraní, y el záparo. Existen además idiomas que no han podido ser ubicados en un grupo idiomático, por lo que se consideran idiomas aislados.

El idioma castellano es el hegemónico numéricamente en el Perú y su número se eleva con el transcurrir de los años, producto del crecimiento demográfico, por la transculturización, por los efectos de la escuela en el ámbito rural, etc.

Los vernáculo hablantes representan un sector demográfico muy heterogéneo, encontrándose dispersos tanto económicamente como geográficamente. En el aspecto lingüístico existen dos tendencias marcadas por parte de los vernáculo hablantes:

1. La conservación de su idioma materno por su uso y difusión, pese a la visible disparidad de fuerzas entre su idioma y el idioma más hablado en la metrópoli (han sobrevivido)[7] y,
2. La otra la pérdida de las identidades lingüísticas de los indígenas.

El avance del castellano en zonas vernáculo hablantes no es un proceso nuevo, paulatinamente se ha intensificado que es distinto, llegando a niveles que va afectando la supervivencia de los idiomas maternos de determinadas colectividades socioculturales nativas e indígenas de nuestro país. Los medios de comunicación masivos (la televisión, la radio, el periódico, el internet y por que no el cable), sumado al avance de la escuela en el ámbito rural, la creciente urbanización de zonas rurales, entre otros factores han influenciado[8] en esta situación que puede llevar a la extinción de idiomas y dialectos vernáculos, con el consiguiente problema sociocultural para los miembros de las comunidades nativas e indígenas. Si antes de estos procesos los vernáculo hablantes estaban relegados del *progreso nacional* que se entendía limitado al ámbito urbano, el escaso conocimiento del castellano los mantenía en una zaga respecto del resto de la colectividad nacional.

Por estas características es que a un individuo que vive en zonas rurales o alejadas de los radios urbanos

le surge la necesidad de aprender un idioma nuevo y a la vez ajeno: el castellano.

La necesidad del aprendizaje para los vernáculos hablantes del castellano dependerá de las circunstancias, por ejemplo para la gran mayoría de padres este conocimiento le significará a sus hijos una mejores esperanzas de desarrollo social y cultural, para otro sector este aprendizaje constituirá una mejora en sus niveles de vida y por último servirá como un instrumento de defensa para la protección de derechos, tan es así que:

“Lo primordial es aprender el Asháninka; después viene el castellano, para entender mejor cualquier insulto... si más allá me insultan o cualquier cosa ¿Qué voy a responder?” [9]

Dadas las circunstancias de nuestro mapa lingüístico y de la realidad sociocultural, en un futuro mediato de darse los correctivos necesarios y las medidas políticas (sobre todo), el objetivo de las políticas socioeducativas será convertir al Perú en un estado bilingüe, sin problemas de diglosia.

“Todos nosotros tenemos que ser bilingües: hay una lengua primaria y pública de la ciudadanía que tenemos que aprender si queremos vivir juntos, y hay una variedad de segundas lenguas que nos conectan con una estructura local de relaciones: con la familia y el grupo y las tradiciones subyacentes.”[10]

De esta manera es necesario que los peruanos demos la importancia debida a los diferentes idiomas y dialectos que existen en nuestro país, no permitiendo los programas Educativos de Asimilación, ni el *chauvinismo* de querer estacionarse en un idioma materno (o primera lengua)[11] porque constituiría una barrera para los grupos indígenas y comunidades nativas de materializar sus aspiraciones socioculturales, de esta manera el objetivo de lograr una integración nacional puede materializarse a mediano plazo.[12]

Sobre este punto es necesario indicar la condición de nuestra sociedad respecto del idioma hablado; nuestra sociedad presenta características que se relacionan con el medio ambiente donde habitan. Si se sigue con atención los resultados del último censo de la Nación, se puede llegar a una confusión sobre la característica zonal de diglosia o poliglosía[13], para lo cual es necesario indicar que las siguientes referencias no implican que las ciudades tengan como condición exclusiva una característica asignada. Así se puede señalar que las zonas urbanas presentan índices elevados de unilingüidad, como ocurre en los departamentos de Piura, La Libertad, e Ica en caso de la costa y Cajamarca, Loreto (Iquitos) y San Martín (Moyobamba) en zonas andinas y amazónicas.[14] Frente a los casos de bilingüismo (Puno-Provincia, Cuzco) y multilingüismo (Puno-Departamento, Tacna)

Con respecto a la situación de los idiomas en el Perú es necesario indicar que salvo los intentos de normalización de algunos idiomas como el quechua y aymará, con motivos de su mantenimiento y difusión, las demás lenguas nativas están en una zaga dentro de los programas de mantenimiento lingüísticos, ubicando a los miembros de dichas comunidades lingüístico culturales en una posición de desventaja comparativa sociocultural frente al resto de sus compatriotas.

Frente al mapa representado el plurilingüismo existente en el Perú, no determina una diferenciación objetiva entre las diferentes lenguas hablada en nuestro país, por lo que estas no pueden ser clasificadas según grados, niveles de “evolución”. No todas las lenguas tienen el mismo grado, ni el mismo peso funcional, por lo tanto la distribución desigual es el resultado de las relaciones que entablan los hablantes de estos idiomas en el seno de una sociedad.

"El español, el quechua o el aymará poseen exactamente las mismas posibilidades que cualquier otra lengua natural. En cuanto a la categorización gramatical, son de una complejidad (riqueza) similares. Si el léxico difiere más, es que se trata de una adaptación a circunstancias técnico-socio-culturales distintas" [\[15\]](#)

Tanto es así que el aymará es el único idioma en el mundo que puede ser traducido a un sistema lógico informático sin “colgar” a la computadora.

Bajo este marco referencial, es que existen determinados factores incidentes, que no permiten la igualdad (siquiera material) de los idiomas existentes en nuestro país, los mismos que a nuestro criterio se basan en:

- a. Cuestiones sociales, donde se manifiestan desde el racismo y la discriminación hacia poblaciones nativas e indígenas, hasta la exclusión de determinados sectores sociales (mujeres, niños, ancianos).
- b. Cuestiones económicas, que se manifiestan en la falta de recursos económicos destinadas a programas de mantenimiento y difusión de idiomas autóctonos;
- c. En cuestiones políticas, es demostrado con el poco apoyo legislativo y político al fomento de una Educación Bilingüe Intercultural, que la Constitución política vigente prescribe, en el último párrafo del art. 17°. (En la constitución de 1979 era el artículo 35°)

Estos problemas se vinculan a nuestro tema, debido al hecho que la imposición de unos idiomas sobre otros no se debe al carácter intrínseco de los mismos, sino al ejercicio del poder de parte de sus hablantes, a la política implícita o explícita asumida por sus organismos de decisión, sin dejar de lado, la tesis que se necesita de una "unidad cultural nacional" para lograr un desarrollo nacional.[\[16\]](#)

Los ejemplos en otras latitudes respecto de esta apreciación no son pocos, los más conocidos han sucedido en Europa con los caos Italiano "un Estado, una lengua"[\[17\]](#) y Francés “Para la unidad cultural de Francia... es necesario que la lengua bretona desaparezca.” [\[18\]](#)

2. EL IDIOMA COMO PROBLEMA Y COMO DERECHO.

A modo de introducción en este capítulo partiremos por una descripción en etapas que ha pasado el idioma. En una primera etapa, el idioma en los diferentes países del mundo ha sido considerado un elemento de unificación utilizado por el Estado en relación a sus ciudadanos. El problema entonces radicaba (y radica aún hoy en día) en una característica universal: no existe un país que no sea multicultural y/o tenga un solo idioma en su territorio.[\[19\]](#)

Todas las naciones del mundo, tienen en su interior varios grupos colectivos que forman conjuntos socioculturales los cuales a su vez forman determinada nación. Cuando las diferencias entre ellas son pronunciadas y se incurre en elementos de violencia sociocultural, los elementos culturales de uno se hacen manifiestos en contra del otro.

Esto es lo que ha venido ocurriendo en las diferentes naciones del mundo. Las comunidades culturales luchan entre sí, los más fuertes imponen su poder político junto con su cultura, sus valores y por ende su idioma al resto.

Esta imposición comienza por etapas, primero la imposición en la escuela, luego en la sociedad y por último en los niveles de acceso a servicios públicos. Por ejemplo, en la actualidad es difícil tener sólo al quechua como idioma materno, pues con este idioma un individuo no podría comunicarse con facilidad en los centros urbanos, en cambio si un individuo domina el castellano mínimo se asegura una interlocución con otras personas y por ende con la Administración Pública.

Haciendo un estudio comparativo entre varios países y el nuestro en relación con el tema del idioma, se puede concluir que ha existido una dirección evolutiva del mismo, pasando de ser considerado un **problema nacional** a ser un **derecho** de las comunidades lingüístico culturales y ser en la actualidad considerada un **recurso** de una colectividad. El paso de una fase a la otra ha obedecido a circunstancias sociales, a una la lucha de los valores culturales por parte de las minorías culturales que obligó a los gobiernos nacionales a modificar sus legislaciones en cuanto a la oficialidad de los idiomas y a rediseñar y modificar la Política educativa que brindaba.

En un primer momento histórico el idioma tenía la carga subjetiva de ser considerado un problema, que podía afectar la "unión nacional" y se tenía la percepción de que la diversidad étnica, lingüística y cultural del país era incompatible con el proyecto "unitario" de la nación (una sola lengua, una sola cultura, una sola nación) que debía resolverse en aras de un *progreso nacional*.

Para entonces se buscaban encontrar "soluciones" al problema, y dadas las condiciones socioculturales los vernáculos hablantes, nativos e indígenas constituían un obstáculo para la culminación de aquellas. En la Educación, como sistema se encontró el medio ideal para los fines deseados, por esto la escolarización fue considerada como el medio más eficaz para integrar al vernáculo hablante[\[20\]](#) en la sociedad nacional, a lo que se sumó la política lingüística castellanizante. De esta manera el Estado peruano basaba su política lingüística en el concepto y mito del conflicto lingüístico existente entre las lenguas vernáculos y el castellano, sin idear soluciones con el propósito de no atender las necesidades de las minorías lingüístico culturales en lo que respecta a la Educación.

La lengua tuvo esta concepción debido a la gran incomprensión que existía a mediados del siglo XX, por parte de la clase dirigente de nuestro país; así en 1905, el Ministro de Educación Jorge Polar sostenía, refiriéndose a los programas de alfabetización y castellanización, que:

"Los maestros rurales debían tener poca ciencia y mucha paciencia para enseñar a una raza infortunada y abatida (en referencia a los indígenas o campesinos)."[\[21\]](#)

Las primeras migraciones, el expansionismo urbano motivadas por la incipiente industrialización a mediados de la década del cuarenta, inducían a los sectores políticos dominantes del país a seguir tomando las medidas "correctivas" necesarias porque el "problema" se hacía cada vez más manifiesto debido a que los nuevos habitantes de las urbes no tenían un correcto dominio del idioma castellano.

Dicha situación era tomada como una excusa por parte de los sectores políticos, sociales, culturales dominantes para mantener su posición política, social y económica, por esto los primeros programas alfabetizadores estaban diseñados para proveer de mano de obra a las nuevas industrias. Los objetivos de tales programas entonces estaban ideados más para satisfacer las necesidades económicas de un grupo específico que el de satisfacer derechos y aspiraciones de los miembros de las minorías lingüístico culturales (derecho a la educación, derecho a la identidad cultural, derecho a utilizar la lengua materna, entre otros derechos)

Esta primera fase debe ser entendida desde el punto de vista de la población castellano hablante, la misma que entendía que el uso de lenguas diferentes a la suya era improductivo, y que representaba un lastre que debía ser desterrado, por esto es surge la distinción sociolingüística del bilingüismo y de la diglosia sobre la base de la importancia del idioma en el contexto social donde se desarrollan las relaciones humanas.

Esta consideración sin embargo, no tomó en cuenta la vigencia social de los idiomas vernáculos [\[22\]](#) ni al grueso de la población que las hablaba, porque el Estado negó de cierta manera la existencia de esta población indígena tanto andina como amazónica. El no reconocerles derechos inherentes relacionados a su cultura implicaba una negación a su existencia, la misma que encontró complicidad en el ordenamiento jurídico republicano porque esta hacía muy difícil legitimar la existencia de jerarquías legales.

En vista a este atropello cultural es que las minorías culturales lingüísticas han exigido sus derechos tanto a escala nacional como mundial. Así se pueden citar los casos de Ecuador donde el ejecutivo tuvo que diseñar políticas culturales de reconocimiento, como:

"La oficialización de la Educación Bilingüe Intercultural decisión política que implica un proceso de cambio de las relaciones entre la cultura subordinada y la cultura dominante." [\[23\]](#)

En Chile, sectores dirigentes del pueblo mapuche asumieron una actitud de lucha y comenzaron a exigir sus derechos para lo cual decidieron adoptar las medidas necesarias teniendo en su orden de prioridades el gozar de una Educación que respete sus valores culturales a la que convirtieron en un instrumento de resistencia. Teniendo en consideración su débil presencia en el escenario político chileno, la clase dirigente mapuche comprendió que la defensa de su identidad cultural debía estar dentro de los límites de las condiciones que establecía la sociedad dominante, entonces adoptaron una política de "**superar conservando**". [24] Otra tesis similar y a la vez singular es la "defender ocultando". [25]

Esta tesis de defensa de derechos *superar conservando* ha sido observada por Fernando de Trazegnies en su Informe sobre los sucesos de Uchuraccay:

... la gente de Uchuraccay se resiste a hablar castellano y hace como que no entiende nada. Esta actitud parece constituir una estratagema defensiva: utilizan el idioma como una muralla protectora de su identidad cultural.[26] [27] (subrayado nuestro)

A diferencia de los casos comentados, en el Perú la situación fue especial y distinta a los países citados, no existieron los movimientos de defensa de derechos indígenas ni de revalorización cultural por parte de los grupos minoritarios[28], sin embargo las primeras demandas de estos derechos se dieron en las primeras décadas del siglo XX, gracias a las iniciativas de José Carlos Mariátegui y Luis E. Valcárcel. Es decir la defensa de los derechos culturales en nuestro país no obedeció a presiones de los grupos culturales disminuidos sino de pensadores, los cuales trataron de crear conciencia de la realidad pluricultural del país.

Producto de las investigaciones y trabajos de estos peruanos (ajenos a una cultura indígena en el sentido de pertenencia por origen) se percibieron las necesidades socioeconómicas y políticas de las poblaciones indígenas en el Perú, por esto pusieron empeño en modificar la realidad socio cultural y política de esa época en aras de lograr una verdadera igualdad de derechos entre los ciudadanos peruanos.

Luis E. Valcárcel fue el primero en plantear las medidas necesarias para lograr tal objetivo, señalando que una Educación integral con tener tres componentes: uno laboral, uno agropecuario y uno técnico podría mejorar la situación social y económica de los niños campesinos; medidas que fueron enfatizadas en la década del cuarenta al ser nombrado Ministro de Educación. José Carlos Mariátegui en cambio basó su investigación en el campo político, siendo uno de los primeros investigadores en referirse al problema del indio en el Perú y a la problemática del derecho a la tierra.[29]

Como respuesta del Estado peruano ante esta presión, se crearon los núcleos escolares campesinos en 1946 teniendo una vigencia de 26 años acabando en 1970. Dichos núcleos estaban atendidos por un equipo interdisciplinario de especialistas, contándose con la cooperación de profesionales como docentes y agrónomos, que justificaban su presencia porque se buscaba integrar el campo a la vida nacional, al mundo urbano.[30]

A modo de síntesis, al orientarse como problema la lengua, el Estado tuvo la decisión de erradicar las lenguas minoritarias, se buscó estandarizar la lengua nacional para lo cual utilizaron los primeros programas bilingües que eran de transición y de submersión. Dicha orientación varió debido a presiones sociales, por las cuales el Estado comenzó a reconocer los derechos de las comunidades nativas e indígenas a mantener sus culturas y lenguas, buscándose la estandarización y su grafización o literalidad.

El desarrollo de la segunda etapa Lengua como derecho se analizará en el capítulo de los derechos lingüísticos.

3. El idioma como recurso.

El idioma en la actualidad se considera un recurso por que constituye un instrumento de **acceso** a una cultura, por su doble vinculación: como producto y como depósito, representando la valía del idioma en determinados casos. Además de ser **transmisora** de los conocimientos de una comunidad cultural a otra en tiempo y espacio.

Esta tercera etapa parte de la valoración objetiva que se realiza al idioma, como transmisor de valores culturales de una determinada comunidad cultural. En este sentido muchos de los conocimientos culturales, tecnológicos, biológicos, instrumentales, folclóricos pueden ser transmitidos a nuevos individuos que no necesariamente necesitan pertenecer a la comunidad. Esta transmisión de conocimiento en la época de globalización que el mundo vive en la actualidad, representa un valor agregado a la capacidad de desarrollo nacional, que no es tomado en cuenta por las políticas educativas nacionales.

El inglés es uno de estos casos, sobre todo en el aspecto económico, comercial, político y tecnológico. Por su importancia, es que actualmente esta lengua viene convirtiéndose en la lengua de mayor expansión en el mundo.

En el ámbito de Historia el estudio de determinados idiomas y de su literatura ha permitido el conocimiento de la vida cultural de una determinada comunidad, pudiendo citar en este sentido los estudios realizados por los franceses en la Egiptología a partir de la piedra Roseta.[\[31\]](#)

En el contexto latinoamericano existen países que han iniciado programas siguiendo la lógica de este presupuesto. Países como Brasil, Ecuador, Venezuela y algunos centroamericanos (Guatemala y Costa Rica) vienen promoviendo la difusión y aprendizaje de lenguas nativas con el fin de utilizar su sabiduría, favoreciendo intereses internacionales (en relación con el tema de la biotecnología).

El idioma como un recurso para una determinada colectividad debe ser entendido así cuando por medio

de una comunicación entre diferentes grupos culturales (en nuestro país comunidades andinas o amazónicas con la colectividad urbana occidental) se puede llegar a descubrir, investigar y desarrollar conocimientos de diversa índole de parte de cualquier grupo.

De esta manera, la colectividad urbana occidental podrá tener a mano determinados conocimientos que le hubiesen significado un período prolongado de investigación sin la posibilidad de llegar al mismo resultado a corto plazo.

4. Derechos lingüísticos.

4.1. Antecedentes.

La protección de los derechos lingüísticos tienen como antecedente histórico la protección y fomento de las lenguas de grupos humanos minoritarios, dentro de los Estados Unitarios del siglo XIX. El antecedente más importante lo ubicamos en el Tratado final del Congreso de Viena en 1815 que puso fin a las guerras napoleónicas.

En este documento se partió de la percepción de las “colectividades” y de los “grupos humanos” existentes en las diferentes naciones europeas, que debían tener algunos derechos colectivos. En este aspecto se pretendió defender indirectamente a las minorías lingüístico culturales sobre la base de considerarlas como colectividades poseedoras de determinados derechos.

Luego de este momento histórico y hasta la década de los ochenta existió un desinterés por parte de los diversos organismos internacionales y naciones de tomar una postura firme o siquiera simbólica sobre los derechos lingüísticos, motivados por el hecho que muchas naciones no estaban dispuestas a reconocer derechos a las minorías existentes en sus territorios. Esto explica el porqué los primeros instrumentos internacionales sólo hacían una referencia a los individuos como beneficiario directo derechos.[\[32\]](#)

Sin embargo la realidad sociocultural de muchas naciones obligó a plantear nuevamente la cuestión del idioma/lengua en los diferentes contextos nacionales, que posteriormente se trasladó al contexto mundial. Estas circunstancias han obligado a diferentes Organismos Internacionales a propugnar diferentes declaraciones de derecho para las minorías lingüístico culturales existentes en un Estado, teniendo como base una evolución en las definiciones jurídicas de los derechos fundamentales, de los derechos colectivos, de los derechos sociales.

Uno de estos esfuerzos fue la búsqueda de una Declaración Universal de los Derechos Humanos Lingüísticos. (Barcelona-España, 1996)[\[33\]](#) En este sentido el rol protagónico lo asumió la UNESCO patrocinando dos conferencias: la primera en octubre de 1987 en Recife, Brasil y la segunda en abril de 1989 en París, Francia. [\[34\]](#)

En este sentido, la lucha por los derechos lingüísticos no se limita a la defensa del uso de una determinada lengua, ni se inspira en una suerte de fetichismo de la lengua; por el contrario el objetivo era la búsqueda a nivel tanto nacional como internacional de una legislación que proteja los derechos de grupos lingüístico culturales cuando estos estén amenazados por otra lengua en su propio territorio.

Sin embargo los objetivos chocan con una dura realidad, porque en la actualidad los diferentes instrumentos internacionales que se den constituyen una base débil para la defensa de los derechos lingüísticos porque la base material, en caso de pretender la defensa de estos derechos, recae en el individuo y no en una colectividad.

En este sentido la protección de estos derechos tendrá implicaciones tanto en el orden de una supervivencia étnica como en el establecimiento de un multilingüismo y una multiculturalidad oficial en nuestro país. Objetivos que de obtenerse posibilitarán en grado absoluto que los individuos de las comunidades indígenas y campesinas empleen su lengua materna en el sistema educacional en todos sus niveles, la posibilidad de relacionarse en su propio idioma con diversas autoridades, con la administración pública.

La preocupación de los poderes públicos por la lengua en la enseñanza es lógica y no sólo por el papel que desempeña la Escuela de cara a la protección o conservación de una determinada lengua, sino también porque la Escuela debe ser un punto de referencia para conformar un modelo de convivencia y un mecanismo de integración social en una comunidad bilingüe.[\[35\]](#)

4.2. Naturaleza Jurídica.

Si se quiere realizar una descripción sobre la naturaleza jurídica de estos derechos, debemos partir por calificarla como dual, por ser el idioma tanto un medio de expresión como de comunicación.

Como medio de expresión, vemos el derecho a opinar, el derecho al lenguaje forma parte de los derechos humanos fundamentales, al igual que el derecho a la libertad de conciencia, religión, creencia u opinión, ya que éstos se consideran atributos naturales de todo individuo. Cuando se refieren a la función de comunicación que tiene el lenguaje, los derechos lingüísticos pierden su carácter absoluto, de derechos fundamentales y se asocian más bien con la categoría de derechos económicos, sociales y culturales, que tienen que ser creados por iniciativa del Estado.[\[36\]](#)

A la misma vez los derechos lingüísticos aglutinan dos derechos componentes diferentes entre sí:

- a. El derecho a utilizar la lengua materna en las actividades de la administración, en las actividades sociales tanto a nivel oficial como informal, a utilizarlo en el centro de trabajo, en el centro de estudio, etc.
- b. El derecho a no ser discriminado por el empleo de una lengua diferente a la oficial u otra nacional y a no ser discriminado por el desconocimiento del idioma oficial más extendido.

Conceptos que desarrollados bajo una perspectiva rawlsiana sobre los principios de justicia (aplicados en nuestro caso con relación al idioma), se puede llegar a la conclusión:

1. Que cada persona debe tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatibles con un sistema similar de libertad para todos, que le permitirá emplear en la medida de sus posibilidades su propia lengua.
2. Que la existencia de una desigualdad entre niveles de oficialidad entre los idiomas en el Perú, debe resolverse estructurando un sistema que permita:
 - a. La concesión y aplicación de mayores beneficios a favor de las lenguas vernáculas, materializadas en programas educativos y políticas lingüísticas.
 - b. El mayor acceso posible a los vernáculo hablantes monolingües a los servicios brindados por el Estado, permitiendo mejores condiciones de equiparación de derechos y deberes entre todos los ciudadanos peruanos.[\[37\]](#)

En un análisis de Derecho Comparado, la referencia a los derechos lingüísticos en países como el nuestro, de nuestro ámbito regional o “tercermundistas” como una situación de conflicto permanente, no implica necesariamente que en los países de “primer mundo” estos derechos hayan alcanzado un nivel deseado por las minorías lingüístico culturales. Por el contrario la situación es parecida, por lo que es oportuno señalar que esta es una característica mundial.

Otro aspecto que debe analizarse con los derechos lingüísticos es la libertad lingüística tanto de los individuos como de una comunidad, para administrar, transmitir y recibir un código o mensaje. Punto que se desprende del análisis del punto b., señalado líneas arriba.

Enfatizando más este análisis comparado donde se presenta un mayor desarrollo de este derecho a un nivel jurídico es en la Comunidad Económica Europea, donde después del Tratado de Roma el proceso de integración europea está incidiendo en actitudes y comportamientos lingüísticos de los habitantes del continente en dos direcciones antagónicas. Por un lado a un nivel estatal, los sistemas educativos

nacionales se esfuerzan en aumentar la oferta de la enseñanza de lenguas extranjeras, incidiendo sobre todo en el Inglés y, por otro lado las minorías lingüístico culturales demandan que el sistema educativo nacional se planifique respetando el idioma regional.

Este problema en Europa se hace manifiesto por el reconocimiento, protección y promoción a nivel constitucional de muchas lenguas regionales y nacionales lo que ha desfigurado el reconocimiento de la cooficialidad de los idiomas en la Comunidad Económica Europea, porque de pasar de un reconocimiento de sólo trece lenguas por la postura “Europa del Atlántico a los Urales” [38], se puede llegar primero al reconocimiento comunal de una docena de lenguas más por que estas son reconocidas como cooficiales en sus naciones y, segundo al reconocimiento de una treintena de lenguas reconocidas a un nivel legislativo en sus respectivas naciones. [39]

4.3. Relación entre los derechos lingüísticos y el ciudadano.

El derecho al idioma, la regulación jurídica del idioma en su relación con el individuo presenta dos aspectos, uno pasivo y otro activo. Dentro del **aspecto activo** se conciben los derechos lingüísticos los cuales comprenden el derecho a identificarse con su propia lengua, a usarla en contextos sociales y políticos relevantes como en la Escuela (el derecho a la Educación tiene un contenido lingüístico), en la Administración y a contar con los recursos necesarios para desarrollarla, incluyendo también el derecho a aprender la lengua materna, claro está todo encuadrado dentro de un marco de libertades lingüísticas.

Los derechos universales no pueden ser disfrutados, ejercidos ni protegidos si no se disfrutan, ejercen y protegen simultáneamente los derechos periféricos en cuestión. El derecho individual a la lengua no puede ser ejercido si no hay comunidad con la que se pueda conversar en esa lengua. [40]

Sobre la utilización de la lengua materna ante la Administración, hay que mencionar dos puntos contrapuestos:

1. Las autoridades administrativas no tienen como obligación el deber de conocer, aprender y dictar sus resoluciones o actos administrativos en el idioma materno del administrado. Pero, en algunos casos existen Normas que permiten el empleo de las mismas y que fijan como requisito el conocimiento de algún idioma nativo, tal como lo indican: el inc. 7° del art. 130 de la Resolución Ministerial N° 10-93-JUS (Sección Tercera: Actividad procesal, Forma de los actos procesales, Actos procesales de las partes, Forma del escrito [41]); el art. 5° del Decreto Legislativo N° 767-91 (04-12-91) Ley Orgánica del Poder Judicial [42], Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 658-96-MP-CEMP, sobre Aprobación del Reglamento de calificación y selección de abogados hábiles para ser magistrados suplentes del Poder Judicial.
2. Por la obligación de brindar un servicio óptimo a sus administrados, la Administración debería considerar la prestación de una atención bilingüe, en especial en los casos referidos a la protección de algún derecho. En este aspecto el Poder Judicial, el Ministerio Público, La Defensoría del Pueblo [43],

el INDECOPI, y otras entidades, no consideran el desnivel de comunicación entre sus instancias y el administrado, siendo necesaria la intervención activa de los poderes públicos para garantizar los derechos lingüísticos de cualquier individuo.

En su **componente pasivo**, encierra el derecho de recibir informaciones del Estado en la propia lengua materna y muy particularmente para el caso de nuestro estudio el de recibir una enseñanza en esta misma lengua.[\[44\]](#)

El primer punto de este componente pasivo tiene una importancia para poder delimitar el modo de conducción del proceso tanto judicial (o civil o penal o constitucional, etc.) o administrativo, así se garantiza que el administrado, procesado o sujeto particular pueda ser informado y comunicado en una lengua que comprenda a un nivel medio de la naturaleza, de la causa, de la sanción o de la aplicación del Derecho en el caso en que se encuentre vinculado.[\[45\]](#)

Por estas consideraciones recibir una Educación en la lengua materna será un derecho protegido y fomentado por diversos instrumentos internacionales, al enfatizar el aspecto pasivo del derecho al idioma pues prescriben que ninguna persona deberá ser obligada a dejar su lengua materna ni deberá sufrir discriminación alguna por hablar una lengua que considere propia.

En este sentido el idioma tendrá una triple perspectiva:

1. El derecho a recibir información de la Administración en la lengua materna,
2. El de ser administrado utilizando en el proceso una lengua materna, y
3. La necesidad de la Administración de administrar utilizando la lengua materna de los administrados.

Y esta triple perspectiva en nuestro país, se logrará si se arriba a la plena aceptación de dos características: nuestra condición pluricultural y nuestra condición bilingüe o multilingüe por ser una sociedad bilingüe. [\[46\]](#)

Alejados del marco teórico vemos sin embargo que en el Perú, la Administración Pública Nacional está organizada para emplear únicamente al castellano por ser el idioma oficial más difundido y todos sus servicios de manera directa o indirectamente incluirá un estatuto lingüístico que deberá ser seguido por su personal. De esta manera tanto la Administración Pública como su personal inducirán a los administrados a la utilización de un solo idioma.

Esta conducta descrita colocará al quechua, al aymará y a los idiomas amazónicos en una posición de inferioridad frente al castellano, dentro de la supuesta cooficialidad regional idiomática en nuestro país. Si el Estado reconoce más de un idioma como oficial, pese a su delimitación geográfica, no hay razón para que el personal administrativo pueda optar por utilizar su lengua materna en las ceremonias públicas, al menos de manera oral dentro de sus circunscripciones.

Respecto a los administrados, se debe entender que estos están en una situación de inferioridad de hecho frente a la administración, sobre todo si estos pertenecen a una minoría cultural o lingüística que no pueda manifestarse políticamente como un grupo de presión político. Existirá entonces una relación de proporcionalidad entre la importancia de un grupo lingüístico cultural con respecto a las decisiones de la administración siendo el factor incidente el constituir un grupo de presión. Por ejemplo en Ecuador, los quechuas constituyen un grupo de presión política que es valorado porque representan la tercera parte del electorado ecuatoriano. [47]

Cuando el grupo minoritario no constituya una fuente de expresión comunitaria o de referencia política estará colocado en una posición rezagada que los excluirá de un desarrollo homogéneo respecto de la "mayoría", por esto tendrán que asumir pasivamente las reglas aplicadas a toda la colectividad, sin considerar las diferencias socioculturales. Robert Senelle describe esta situación:

"En un país heterogéneo en el plano cultural, en donde varias comunidades conviven regidas por estructuras constitucionales idénticas, el unilingüismo de los componentes del Estado será la condición *sine qua non* de la supervivencia de este Estado." [48]

Entonces el camino que deben transitar las comunidades indígenas y nativas de nuestro país (en realidad cualquier comunidad disminuida) es llegar a relacionar el Poder y el Derecho, términos que no llegan a contraponerse. *Poder* para constituirse en un grupo de presión y *Derecho* para que sus demandas tengan base sustancial y material en la legislación nacional. [49]

Haciendo un análisis interpretativo sobre el derecho al idioma, el administrado, ciudadano no castellano hablante **tiene** el derecho de usar su lengua en cualquier parte de nuestro territorio, ante cualquier autoridad a la que se dirija (como una garantía). Aunque en la realidad ese tener no está materializado por lo que se asume la idea de un **debería**.

Al utilizar como garantía el derecho a usar la lengua materna a vernáculo hablante, se estarían evitando los paternalismos culturales; por lo tanto no sería necesaria la "ayuda" de un intérprete en un proceso judicial o administrativo (o en el Poder Judicial o en alguna Instancia Administrativa) porque en tales supuestos constituye una **obligación** del Estado el brindar las garantías necesarias a sus administrados para que puedan tener una interlocución correcta con sus funcionarios. [50]

Dicha obligación sin embargo debe ser analizada con sumo cuidado, debido a que el procesado vernáculo hablante no va a ser juzgado con la misma objetividad con la que se juzgue a un castellano hablante, siendo necesario que los juzgadores tengan presente que el vernáculo hablante va al encuentro de un mundo que utiliza un lenguaje diferente al suyo, que la normatividad que se utiliza responde a patrones culturales diferentes (El derecho como sistema cultural[51]) y que los hechos materia de análisis han sucedido en un ambiente diferente al que se desenvuelve. Entonces se hará evidente la diferencia entre la utilización de un interprete y la utilización de una lengua vernácula tanto del procesado como del juzgador en el proceso. Pero como vivimos en un país que tiene serias limitaciones, la medida más apropiada será la cooperación de un interprete y el empleo de un equipo multidisciplinario para que realice un **peritaje cultural**, [52] [53] en los casos donde una de las partes tenga un origen nativo o hable una lengua nativa, de esta manera las garantías procesales podrán ser más efectivas.

Lo señalado hasta el momento se debe a la estrecha vinculación entre el tema del idioma con el de los derechos de las comunidades lingüísticas culturales. El sojuzgamiento de una cultura por otra tiene como consecuencia que la sometida no pueda gozar de sus derechos o estos estén limitados materialmente y el derecho al idioma y a la cultura propia son los primeros derechos en ser vulnerados.

5. La cooficialidad de idiomas.

La diversidad lingüística de muchos países y el deseo de estas de constituir una Nación-Estado en sus territorios ha obligado a estas a tomar medidas necesarias en el campo de la oficialidad idiomática, por las características especiales que tiene una lengua en la población. En muchos casos se oficializaron idiomas foráneos, como en el caso de los países Latinoamericanos luego del proceso de emancipación e independización, en otros casos se hizo una cooficialidad de idiomas uno nativo y uno foráneo, y en pocos casos se está adoptando un idioma con poca tradición en el país, en aras de lograr un “progreso”, como ocurre en Islandia.

La adopción de una cooficialidad de idiomas implica a un nivel jurídico que los idiomas adoptados como oficiales en un determinado territorio donde predominen según ley, tienen la misma valía por lo que pueden ser utilizadas tanto por la Administración como por Organismos particulares a la misma vez dependiendo de sus relaciones con los sujetos particulares, claro está que esta condición se basará en razones prácticas, que en nuestro caso el castellano lo determina.

La variable del “uso oficial” corresponde a la posibilidad de la Administración de utilizar una de las lenguas oficiales reconocidas a un nivel constitucional, que en la Constitución vigente no está mencionada pero que puede desarrollarse por interpretación.

Por estas particularidades el Estado debe adoptar una **política lingüística** uniforme. La misma que debe concebirse como la intervención del Estado sobre las situaciones sociolingüísticas y sus efectos en las relaciones entre la sociedad y la (las) lengua (lenguas), debiendo decidirse por alguna de las siguientes alternativas (al tener la característica de ser una opción política):

1. La elección de una sola lengua oficial. El carácter oficial de una lengua supone que independientemente de su realidad y peso como fenómeno social... es reconocida por los poderes públicos como medio normal de comunicación en y entre ellos y en su relación con los sujetos privados, con plena validez y efectos jurídicos lo que, además afecta a todos los poderes públicos radicados en el territorio. [54]

2. La promoción de una lengua entre quienes la tienen como materna.

3. Promover un cambio en la política lingüística, con el propósito de despertar lealtades lingüísticas nacionales.

4. Expandir las lenguas nativas, evitando su extinción, guiando su desarrollo, diseñando para este caso políticas educativas como la Educación Bilingüe Intercultural. [55]

Entonces la oficialidad de un idioma nativo en un determinado Estado responde a una tesis pluralista que concibe el proyecto de una sociedad respetuosa de las diferencias étnicas; buscando que los diferentes sectores integrantes de la totalidad de la población de un Estado, encuentren formas de articulación general que permitan una compatibilización de las diferentes lenguas y culturas existentes. Se recoge de esta manera el pluralismo lingüístico cultural como una opción para lograr y robustecer la conciencia de Nación, compatible por los sectores mayoritarios del país, medida que en nuestro país se encuentra congruente con nuestra realidad multilingüe y el pluralismo cultural, en el plano teórico y legislativo.

Pero en el plano material, se plantean tres cuestiones cuyas respuestas contradicen lo mencionado líneas arriba:

1. ¿Existe un modelo lingüístico cultural?,

2. ¿Existe una imagen constitucional del régimen lingüístico? Y

3. ¿Existe un derecho constitucional de las lenguas en el Perú? [56]

Las respuestas son obvias y a la vez son las mismas: NO. El desarrollo legislativo del artículo 48° de la Constitución de 1993, es muy limitado. La referencia a una norma de menor rango jerárquico para delimitar el ámbito de acción de las lenguas nativas peruanas no es específica, y durante el período analizado no ha existido una norma con rango de Ley que la haga, por lo que para efectos de este estudio se ha recurrido a normas que regulan las Academias del Quechua (Ley N° 25260 creación de la "Academia Mayor de la Lengua Quechua") y del Aymará (Ley N° 24323 creación de la "Academia Peruana de la Lengua Aymará") para poder encontrar la ubicación a un nivel legal de estas en el Perú.

La respuesta no está dada, por lo que haciendo una interpretación literal de aquellas, debemos señalar que el ámbito de acción del quechua y del aymará deberían tener un carácter nacional, contradiciendo la limitación a *zonas donde predominen* determinado por la constitución, criterio que debe prevalecer en el ámbito jurídico.

Otro aspecto que debemos analizar es por que el legislador de 1993 ha limitado a los idiomas quechua y aymará en el país, circunstancia que se desprende de la simple lectura de las normas constitucionales comparadas:

Constitución Política 1979. Artículo 83°. El castellano es el idioma oficial de la República. También son de uso oficial el quechua y el aymará en las zonas y la forma que la ley establece.

Constitución Política 1993. Artículo 48°. Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aymará y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

Una mejor técnica constituyente en cuanto a la oficialización de idiomas en el Perú, hubiera mantenido la primera parte del artículo 83° de la Constitución de 1979 y, evitar el uso de una delimitación territorial cerrada como lo propone la Constitución vigente porque esto puede ocasionar problemas en el goce del derecho a comunicarse en el idioma materno (o lengua materna) en zonas donde no predominan.[\[57\]](#)

6. La constitución y los derechos lingüísticos.

Se puede discutir que en la constitución vigente de 1993, existe una aparente incongruencia entre varios artículos en cuanto respecto a los idiomas oficiales, a los derechos lingüísticos y derechos sociales.

Así vemos que el art. 48° indica que idiomas son oficiales, pero el artículo 17° señala que el Estado tiene el deber de fomentar la Educación Bilingüe intercultural. Pero si los idiomas nativos, maternos o autóctonos son oficiales, ¿por que esta doble referencia?.

A criterio del autor, la opción que se debió tomar era la de indicar que el Sistema Escolar Peruano va a brindar una educación que respete las características socioculturales de los educandos (cotejándolo según el inc. 19 del art. 2°), y de acuerdo a un criterio de territorialidad el sistema escolar será Bilingüe y tendrá una currícula con un contenido intercultural, utilizando el idioma nativo más extendido en la circunscripción del centro escolar.

De esta manera podemos interrelacionar el artículo de la oficialidad de idiomas con el de los niveles educativos, teniendo a los derechos de la persona como un marco de protección. Por que de lo contrario, que utilidad tiene el tener una cooficialidad de idiomas, si el ejercicio del derecho al idioma no se puede materializar colectivamente.

Otra aparente incongruencia, radica en el hecho de buscar la erradicación del analfabetismo por parte del Estado. Los objetivos de Estado están diseñados para que los educandos puedan alcanzar un buen dominio tanto en la lectura, escritura y cálculo en el idioma castellano, pero no se considera el hecho que también se puede ser analfabeto en otros idiomas. Se ha llegado a una identificación del analfabetismo con el no-conocimiento del castellano. Dicho proceso alfabetizador se encuentra entonces limitado en los objetivos citados.

* Resumen del Libro “Los derechos Lingüísticos”. Lima: Ediciones Legales, 2001. ISBN 9972-9462-0-7.

[1] Abogado, graduado con mención de Sobresaliente en la Pontificia Universidad Católica del Perú, miembro de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica, Afiliado al Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO. E-mail. maber@viabcp.com

[2] El idioma y la lengua son conceptos similares para el Derecho, por lo que es útil señalar al lector que estos términos se usarán de manera indistinta.

[3] Godenzzi, Juan Carlos, Flores Elizabeth y Ramírez Eliana. Quiero Tomar la Palabra. Documento Base. II Conferencia Nacional de Educación de las niñas Rurales. Lima 28-29 de Setiembre del 2000. Pp 46

[4] Según Juan Carlos Godenzzi, Elizabeth Flores y Eliana Ramírez tomando como base a Inés Pozzi-Escot existen 18 grupos lingüísticos, 16 están en la amazonía, 2 en la sierra y el 19 es el castellano. En: Quiero Tomar la Palabra. Documento Base. II Conferencia Nacional de Educación de las niñas rurales. Lima 28-29 Setiembre del 2000. Pp 45-48

[5] Lenguas en el Perú. <http://www.sil.org/ethnologue/countries/Perú.html>.

[6] Diversas clasificaciones de la diversidad lingüística del Perú, indican que el quechua y el aymará forman parte de una sola familia lingüística: el Quechumara. Nosotros no la tomamos por considerarlas lenguas pertenecientes a familias diferentes.

[7] Carrión Ordoñez, Enrique. La política lingüística de la colonia a la República: el derecho a la lengua en el período colonial. Pp 41. En: Hurtado Pozo, José y Zolezzi, Lorenzo (editores) Derechos culturales. Lima: PUCP: Universidad de Friburgo, 1996. 163 pp.

[8] Esta influencia no es tomada por el autor como determinante, pero es importante para ser tomada dentro de nuestro análisis.

[9] Comentario de un asháninka al referirse a la importancia de contar con una Educación moderna, que respete su idioma y su cultura y sus propias tradiciones, pues se refiere como primera obligación aprender el idioma materno. Se desprende de esta afirmación que uno de los principales motivos para que un vernáculo hablante aprenda el castellano: defender sus derechos tanto en palabras (insultos) como sustancialmente. Fuente: Espinoza de Rivero, Oscar. El pueblo Asháninka y su lucha por la ciudadanía. Mimeo. Pp 132

[10] Sacks, Jonathan. Citado por: Miller, David. Sobre la Nacionalidad, autodeterminación y pluralismo cultural. Barcelona: Paidós, 1997. Pp 171

[11] Lengua materna se refiere al idioma de una comunidad inmediata o primaria.

[12] Los términos en los extremos lejos de favorecer entorpecen y originan exclusiones y limitaciones. Para una referencia metodológica nosotros utilizaremos los términos “nativo”, “indígena” y otras referidas al mismo tenor, al referirnos al individuo y al idioma pertenecientes al lugar del que son originarios en su sentido literal, escapando de alguna manera a las definiciones genéticas, culturales y subjetivas de tales términos. Y de la utilización de “indígena” término que es el utilizado en el foro internacional

[13] “Diglosia significa que en toda situación de coexistencia de dos idiomas se produce un desequilibrio a favor de una de ellas, lo que permite calificar a una de cómo “lengua fuerte” y a la otra como “lengua débil”.

[14] El castellano tiene estos índices en dichos departamentos según el Censo de 1993: 99.6%, 99.3%, 93.0%, 98.7%,94.4% y 96.8% respectivamente.

[15] Pottier, Bernard. Lengua y política lingüística. En: Allpanchis. N° 29-30, año XIX. Sicuani, 1987.

[16] Pozzi-Escot, Inés. Educación Bilingüe Intercultural. Citando a Portocarrero, Oliart, Válcárcel.

[17] Fuente: Anderson, Benedict. Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo. (Lenguas antiguas, modelos nuevos) Pp 102-122. México: Fondo de Cultura Económica,1997. 315 pp

[18] En tal sentido González Mantilla, Gorki. Identidad cultural y paradigma constitucional. Reflexiones a propósito del reconocimiento del derecho a la identidad cultural y étnica en la Constitución de 1993. Pp 247. En: Derecho y Sociedad. N° 11, Año VII, 1996, y Siguan, Miguel. Las lenguas en la construcción de Europa. Pp 107. En: Lamo de Espinoza, Emilio. Culturas, Estados y ciudadanos. Una aproximación al multiculturalismo en Europa. Madrid: Alianza Editorial, 1995

[19] Kymlicka, Will. Multicultural citizenship. Ciudadanía multicultural. Barcelona: Paidós, 1996.

[20] Concepto genérico que para efectos de este trabajo los términos y conceptos de indígena y nativo.

[21] Morillo Miranda, Emilio. La luz apagada. Un siglo de políticas educativas. Lima: Ediciones Mendoza Chong Long, 1994. pp 21

[22] La misma que ha sido reconocida en niveles judiciales como por ejemplo en España, donde el Tribunal Constitucional ha determinado que la validez de los actos realizados en la lengua oficial se produce “independientemente de su realidad y peso como fenómeno social”. Sentencia N° 82/1986

[23] Muenala, Gladys. Experiencia como maestra indígena en el proyecto de Educación Bilingüe Intercultural. pp 121 En: Juncosa, José. Educación Indígena. Transmisión de valores, bilingüismo e interculturalismo hoy. Quito: Abya-Yala, 1992.

[24] Pinto Rodríguez, Jorge y Elisa Pérez Salvatierra. La Educación del pueblo mapuche: un problema de

interculturalidad. pp 67-70. En: Perspectiva Educacional. N° 18, Diciembre 1991. Revista de la Universidad Católica de Valparaíso.

[25] En este aspecto el autor considera que para una mejor defensa de derechos, siendo uno miembro de una minoría, se debe “jugar con las reglas del sistema”, así la “mayoría” no tendrá alternativas de evasión en el caso concreto.

[26] Informe de la Comisión Investigadora de los Sucesos de Uchuraccay. Lima: Editora Perú, 1983. Pp 131

[27] Esta observación puede entenderse de dos sentidos: por un lado la protección de una identidad lingüístico cultural como tal y la otra como una muestra de protección humana, debido a que “*la gente de Uchuraccay*” podía intuir las probables represalias que se puedan materializar en su contra producto de esa *investigación*. La siguiente acotación “*no entender nada*”, plantea una interrogante al autor del informe: ¿es un estado psicológico o es un estado cultural?

[28] En este punto sólo nos referimos al caso concreto de la lucha por demandas sociales en el plano cultural y lingüístico.

[29] Zuñiga, Madeleine y Ansión, Juan. Interculturalidad y Educación en el Perú: Lima: foro Educativo, 1997 pp 31

[30] Morillo Miranda, Emilio. La luz apagada. Un siglo de políticas educativas. Lima: Ediciones Mendoza Chong Long, 1994. pp 36.

[31] Este evidencia arqueológica posibilitó el estudio de las culturas egipcia, sumeria y griega, debido a que era un texto trilingüe.

[32] Salvo el derecho a la autodeterminación de los pueblos nativos en casos de descolonización, la referencia a los derechos de las comunidades no fue materia de análisis y debate.

[33] Instrumento que el Perú no la ha suscrito y para opinión del graduando se debería remediar dicha situación suscribiéndola (por el Ejecutivo) y ratificándola (por el Legislativo).

[34] Hornberger, Nancy. Escrituralidad, preservación de la lengua y derechos humanos lingüísticos. Tres casos ilustrativos. Pp 67. En: Alteridades. Año 5, Vol. 10 1995

[35] Muro I Bas, Xavier. Los deberes lingüísticos y la proyección de la cooficialidad lingüística sobre la distribución de competencias en la reciente jurisprudencia constitucional. Pp 260. En: Revista española de Derecho Constitucional. Madrid: Enero-abril 1997. N° 49, Año 17.

[36] Hamel, Rainer Enrique. Derechos lingüísticos como derechos humanos: debates y perspectivas. Pp 14-15. En: Alteridades. Año 5, Vol. 10, 1995.

[37] Hernando Nieto. Eduardo. Pensando peligrosamente: El pensamiento reaccionario y los dilemas de la democracia deliberativa. Lima: PUCP, 2000. Pp 208

[38] Estas trece lenguas oficiales, se reducen a once debido a que el Irlandés y el Luxemburgués tienen un uso limitado, por la cual son denominadas en el contexto de la comunidad como “lenguas de tratado”, porque a ellas se traducen sólo los tratados de adhesión y algunos documentos forales.

[39] Siguan, Miguel. Las lenguas en la construcción de Europa. Pp 104. En: Lamo de Espinoza, Emilio. Culturas, Estados y ciudadanos. Una aproximación al multiculturalismo en Europa. Madrid: Alianza Editorial, 1995

[40] Mayer, Enrique. Reflexiones sobre los derechos individuales y colectivos. Los derechos étnicos. pp

172. En: Jolin, Elizabeth y Hershberg, Eric. Derechos Humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina. Caracas: Ediciones Nueva Sociedad, 1996.

[41] Se usa el castellano, salvo que la ley o el Juez, a pedido de las partes, autoricen el uso del quechua o del aymará

[42] Obligaciones del juez: Conocer además del castellano, el idioma quechua o aymará o cualquier otro dialecto, si en el lugar donde va a actuar, predomina uno de ellos

[43] Sistema del Ombudsman.

[44] Morand, Charles Albert. Aspecto del derecho de las lenguas en Suiza. pp 100. En: Ordenación Legal del plurilingüismo en los Estados Contemporáneos. Barcelona; Consejo Consultivo de la Generalidad de Cataluña, 1983 110 pp.

[45] En los procesos judiciales civiles, constitucionales, penales, administrativos en el Perú, cuando una de las partes es vernáculo hablante esta comunicación se realiza mediante el interprete de manera indirecta, pues este le comunica lo que la Administración ha detallado o determinado, no lo que la Administración ha indicado para que sea traducido y comunicado directamente al ciudadano parte del proceso.

[46] Cerrón-Palomino, Rodolfo y Ballón, Enrique. Diglosia linguo-literaria en el Perú. Lima: Rodolfo Cerrón-Palomino y Enrique Ballón editores, 1989. 107

[47] En el Perú, el grupo étnico que puede en un futuro cercano constituirse en un grupo de presión ante el Estado es la comunidad Asháninka, al solicitar el acceso a la información a los pueblos indígenas sobre los planes, políticas, programas y proyectos que los involucren y afecten, siguiendo el ejemplo de otras colectividades étnicas no peruanas. Boletín N° 32 mayo de 1998. Boletín de la Amazonía Asháninka.

[48] Senelle, Robert. El régimen lingüístico de Bélgica en el marco de la reforma de las instituciones belgas. pp 36. En: Pizzorusso, Alessandro. Ordenación legal del plurilingüismo en los Estados Contemporáneos. Barcelona: consejo Consultivo de la Generalidad de Cataluña, 1983.

[49] Recaens Siches, Luis. Panorama del pensamiento jurídico. Tomo I. México: Editorial Porrúa S.A., 1963. 1° edición. Pp 59

[50] Rubio, Marcial. Para conocer la constitución de 1993. Lima: PUCP, 1999. Pp 51

[51] Sieder, Rachel. Derecho consuetudinario y transición democrática en Guatemala. Guatemala: FLACSO, 1996. Pp 41

[52] Esta prueba es realizada por antropólogos en los procesos penales cuando se está invocando el error cultural (art. 15° del Código Penal). Sobre las implicancias de este artículo opina Hurtado Pozo, José. Derecho Penal y Derechos culturales. En: Hurtado Pozo, José y Zolezzi, Lorenzo (editores) Derechos Culturales. Lima: PUCP, Universidad de Friburgo, 1996.

[53] Esta sugerencia, para nuestro tema de estudio no debe interpretarse para determinar el grado o los niveles de pertenencia a una determinada zona ni para determinar su grado de instrucción, sino para determinar correctamente la manera en que el proceso debe encausarse, variando significativamente la actual porque esta equipara peligrosamente a las partes, desconociendo las particularidades culturales de una.

[54] Texto extraído de jurisprudencia constitucional español en esta materia por Javier Corcuera Atienza.

[55] Uribe Villegas, Oscar. Situaciones de multilingüismo en el mundo. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1972. Pp 29

[56] Solozabal Echavarria, Juan José. El régimen constitucional del bilingüismo. La cooficialidad lingüística como garantía institucional. Pp 11-12. En: Centro de Derecho Constitucional. Madrid: enero-abril 1999. N° 55, Año 19.

[57] De esta manera situaciones donde la cuestión de la comunicación entre lenguas diferentes puede resolverse de manera armoniosa, sin necesidad que el castellano se torne dominante y excluyente; casos como por ejemplo la “lucha verbal” entre la Presidenta del Congreso (legislatura 1999) Martha Hildebrant y el Congresista Máximo San Román en el último semestre de 1999.